

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SEÑALES Y COMUNICACIONES

Artículo 1.- Fundamento

La Comisión de Investigación se crea en virtud del artículo 15 del Reglamento de Régimen Interno (RRI, en adelante) del Departamento de Señales y Comunicaciones (DSC).

Artículo 2.- Composición de la Comisión de Investigación

2.1 Formarán parte de la Comisión:

- Los doctores del DSC.
- Un profesor del DSC que esté realizando la tesis doctoral.
- Un doctorando que esté tutelado por al menos un doctor del DSC.
- Los profesores doctores de otros Departamentos que sean invitados por la Dirección de la Comisión. Estos tendrán derecho a voz, pero no a voto.

2.2 Excepcionalmente, se podrá contar con la participación de uno o varios expertos ajenos a la Comisión a propuesta de cualquier miembro de la misma. Tendrán derecho a voz, pero no a voto.

2.3 Para los miembros no doctores, la pertenencia a la Comisión será por un periodo máximo de 3 años.

Artículo 3.- Composición de la Dirección de la Comisión de Investigación

La dirección de la Comisión de Investigación la realizará el Director del DSC o el doctor del Departamento en quien delegue. Un profesor doctor hará las funciones de secretario de la Comisión.

Artículo 4.- Elección de los miembros de la Comisión de Investigación

La elección de los miembros de la Comisión de Investigación se realizará según la normativa vigente en la ULPGC para la elección en órganos de representación.

Artículo 5.- Convocatoria de la Comisión de Investigación

5.1 Se realizará al menos una convocatoria ordinaria anual y las extraordinarias que fuesen necesarias a criterio del Director de la Comisión.

5.2 Las reuniones ordinarias se convocarán con una antelación mínima de una semana y las extraordinarias con al menos 48 horas. El Director de la Comisión enviará en la convocatoria la información que estime pertinente para mejor desarrollo de las reuniones.

5.3 Para constituir una sesión ordinaria en primera convocatoria hará falta la presencia del Director, el Secretario y la mitad de los miembros de la Comisión. Si no existiese el quórum anterior, pasados 15 minutos se podrán constituir en segunda convocatoria la sesión con la presencia del Director, el Secretario y los miembros presentes.

5.4 En sesiones extraordinarias, la sesión se podrá constituir en primera convocatoria con la asistencia, como mínimo, del Director y el Secretario y de los miembros presentes.

Artículo 6.- Competencias de la Comisión de Investigación

6.1 Económicas:

- Establecer los criterios de reparto de los recursos de investigación, lo que se llevará a efecto en coordinación con el Jefe de servicios y la Comisión Económica del departamento.

6.2 De Investigación:

- Establecer y apoyar las iniciativas y líneas generales de investigación del DSC.
- Colaborar en la elaboración de la memoria anual con los resultados de investigación del departamento.

Artículo 7.- Acuerdos

7.1 Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos.

7.2 La votación será secreta si lo solicita al menos uno de sus miembros con derecho a voto según establece el artículo 4 del presente reglamento.

7.3.- Se levantará acta de cada sesión, debiendo reflejarse en la misma, como mínimo, los acuerdos adoptados, resultado de las votaciones (si las hubiere) y la relación de asistentes.

7.4.- Los acuerdos se elevarán al Consejo de Departamento para su refrendo si procede.

Artículo 8.- Entrada en vigor y modificación del Reglamento

8.1 Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Departamento.

8.2 Los cambios o modificaciones del presente Reglamento deberán aprobarse en un Consejo de Departamento, ya sea a propuesta del mismo o a propuesta de la mitad más uno de los miembros de la Comisión de Investigación.